CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. RE-22 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2026, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL

Entre los suscritos, MAURICIO SICACHÁ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 91.256.654 de Bucaramanga, en su condición de rector y ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la I.E. Oficial Colegio Santa Cruz de San Juan de Girón, NIT 901.236.966-1, autorizado para celebrar contratos conforme a la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Manual institucional adoptado mediante Acuerdo 12 del 19 de noviembre de 2024, en adelante EL CONTRATANTE; y AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL S.A.S., NIT 901.256.414-3, sociedad comercial con domicilio en Bucaramanga, representada legalmente por CECILIA MURILLO MARTÍNEZ, C.C. 63.337.811 de Bucaramanga, facultada sin restricción de cuantía según el certificado mercantil expedido el 04/11/2026, en adelante EL CONTRATISTA, se celebra el CONTRATO DE MANTENIMIENTO RE-22 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2026, previas las siguientes consideraciones: I. El Fondo de Servicios Educativos carece de personería jurídica independiente y el rector tiene competencia legal para ordenar el gasto y celebrar contratos de conformidad con las normas aplicables. II. La institución necesita mantener en condiciones seguras y operativas los dieciocho (18) extintores existentes para proteger la comunidad educativa y los bienes de uso público. III. Se elaboraron estudios previos, análisis del sector y convocatoria/invitación el 03/11/2026; se consultaron tres precios y se determinó un presupuesto razonable de $1.398.250. IV. Se expidieron CDP y certificado de disponibilidad de tesorería No. 26-00022 del 03/11/2026, fuente R002 GRATUIDAD–SGP, por $1.398.250. V. El 04/11/2026 se analizó la oferta No. 0437, por el mismo precio y cinco (5) días hábiles, y se verificaron los documentos legales, de Cámara de Comercio, de Procuraduría, Contraloría, antecedentes y certificaciones sobre aportes de la persona jurídica. VI. Se adelantó la adjudicación mediante resolución de 05/11/2026, en el marco del procedimiento institucional para contratos inferiores a veinte (20) SMMLV. VII. El contrato se financiará con el Fondo de Servicios Educativos y su ejecución requiere registro presupuestal y acta de inicio. En consecuencia, las partes convienen las cláusulas que siguen: CLÁUSULA PRIMERA - Objeto del Contrato El objeto del presente contrato es “RECARGA Y MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES DEL COLEGIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN”, a todo costo y sobre dieciocho (18) equipos: catorce (14) extintores ABC de 10 lb, tres (3) Solkaflam de 3.700 g y uno (1) clase K de 1,5 galones. Los estudios previos, invitación, oferta 0437 y demás documentos del proceso forman parte integral del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA - Actividades específicas del Contrato El contratista realizará el retiro controlado, inspección, mantenimiento y recarga de los equipos; verificará estado físico, sellos, etiquetas, manómetros, mangueras, boquillas y válvulas según tipo; efectuará los procedimientos técnicos aplicables, identificará cada unidad intervenida y entregará las dieciocho (18) unidades en las instalaciones del colegio, funcionales y con soporte de intervención. Las pruebas extraordinarias o sustituciones no previstas deberán informarse y tramitarse conforme a la ley y al contrato. CLÁUSULA TERCERA – Informes El contratista rendirá informe final con relación individual, cantidades, tipo de extintor, actividades y resultados, evidencias de entrega e identificación, junto con factura electrónica o documento de cobro permitido. El supervisor revisará y aprobará los soportes antes del recibo a satisfacción. CLÁUSULA CUARTA - Valor del contrato y forma de pago: El valor total es UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.398.250), discriminado en subtotal de $1.175.000 e IVA 19 % de $223.250, conforme a la oferta 0437. Se ampara en CDP No. 26-00022 del 03 de noviembre de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008.06, fuente R002 GRATUIDAD–SGP, y el correspondiente RP expedido el

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. RE-22 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2026, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL

05 de noviembre de 2026, cuyo número se identifica en el documento presupuestal. Forma de pago: ÚNICO PAGO del cien por ciento (100 %) una vez recibidos a entera satisfacción los 18 equipos, con factura, informe final, visto bueno del supervisor y acreditación de aportes exigibles. No habrá anticipo. PARÁGRAFO PRIMERO: el pago se hará por transferencia bancaria a la cuenta certificada del contratista, previa aplicación de los descuentos, retenciones y gravámenes legalmente procedentes. CLÁUSULA QUINTA - Declaraciones del Contratista. 5.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2. Tuvo oportunidad de presentar consultas y acepta el alcance técnico contratado. 5.3. Está facultado legalmente para suscribir y ejecutar este contrato. 5.4. Ni la sociedad ni su representante legal se hallan incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad, conforme a la declaración del 04/11/2026. 5.5. La sociedad acredita las obligaciones legalmente exigibles de seguridad social y parafiscales mediante certificación de revisora fiscal del 04/11/2026 y soporte PILA empresarial No. 1084895700 del 05/10/2026, sin perjuicio de su actualización cuando sea legalmente exigible. 5.6. La suma pactada incluye costos, insumos, impuestos y gravámenes a cargo del contratista. 5.7. Los recursos del contratista y los derivados del contrato no provienen ni se destinarán a actividades ilícitas. 5.8. No vinculará a menores de edad en contravención de las normas protectoras de la niñez ni permitirá actuaciones que vulneren sus derechos. CLÁUSULA SEXTA – Plazo El plazo de ejecución es de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados desde el día hábil siguiente a la suscripción del acta de inicio, previa expedición del RP. Si el inicio se suscribe el 05 de noviembre de 2026, el término transcurre durante los días 06, 09, 10, 11 y 12 de noviembre de 2026 y vence el 12 de noviembre de 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos y condiciones de la cláusula cuarta, y obtener de la entidad la información indispensable para ejecutar el servicio. CLÁUSULA OCTAVA - Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Ejecutar a todo costo y con calidad la recarga y el mantenimiento de los 18 extintores, conforme a las especificaciones, normas técnicas aplicables y oferta. 8.2. Entregar las unidades identificadas y operativas, con evidencias de servicio. 8.3. Mantener medidas preventivas durante el traslado de equipos y responder por daños imputables. 8.4. Cumplir el plazo, atender instrucciones legítimas del supervisor y presentar informe y soportes para pago. CLÁUSULA NOVENA - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Exigir la prestación idónea, oportuna y verificable del servicio; formular requerimientos de corrección y ejercer los remedios legales y contractuales, incluida la cláusula penal en los términos y procedimientos aplicables al régimen del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 10.1. Ejercer control y emitir la certificación de cumplimiento cuando proceda. 10.2. Pagar el precio pactado contra recibo a satisfacción y documentación legalmente exigible. 10.3. Facilitar el acceso a los equipos y brindar colaboración razonable durante la ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - Responsabilidad AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL S.A.S. responde por la calidad, seguridad y correcta ejecución de la recarga y mantenimiento de los equipos, por daños causados por su personal o subcontratistas y por defectos atribuibles al servicio, sin perjuicio de las garantías y acciones legales que subsistan al recibo o terminación. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato Las decisiones relacionadas con terminación, modificación o interpretación del contrato se adoptarán conforme al régimen especial aplicable, a las reglas del Manual institucional, a

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. RE-22 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2026, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL

las disposiciones legales que resulten procedentes y al debido proceso. La inclusión de esta cláusula no atribuye automáticamente potestades exorbitantes cuando su ejercicio no esté legalmente autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - Caducidad Contrato La declaratoria de caducidad, si el régimen jurídico legalmente aplicable la permite, se someterá a sus causales y procedimiento, con respeto al debido proceso. En los demás eventos de incumplimiento se aplicarán las medidas contractuales y acciones legales pertinentes, sin que esta estipulación cree por sí solas facultades excepcionales no previstas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - Cláusula Penal En caso de incumplimiento total o parcial imputable al contratista, debidamente establecido con respeto al debido proceso, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor contractual, esto es $279.650, como estimación anticipada de perjuicios. Su exigibilidad, compensación y concurrencia con indemnizaciones se sujetarán a las reglas legales aplicables y a lo pactado en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Independencia del Contratista
El contratista actúa por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, representación, agencia ni mandato respecto de la institución educativa. Su personal dependerá exclusivamente de la sociedad contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - Cesión
No se podrán ceder total o parcialmente derechos ni obligaciones del contrato sin autorización previa y escrita de la entidad. El contratista informará oportunamente cualquier evento societario que pudiera afectar su capacidad de ejecución, cuando proceda. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – Indemnidad El contratista mantendrá indemne a la institución por reclamaciones de terceros derivadas de actos, omisiones, daños, obligaciones laborales y de seguridad social imputables a aquel o a su personal durante la ejecución contractual, dentro de los límites y condiciones legales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Caso Fortuito y Fuerza Mayor La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá informar por escrito y aportar sustento suficiente; las consecuencias sobre obligaciones y plazo se regirán por el ordenamiento jurídico y los acuerdos válidamente formalizados. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - Solución de Controversias Las diferencias se someterán inicialmente a arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación escrita. Si no se logra acuerdo, las partes podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias legalmente aplicables, incluida conciliación ante autoridad o centro competente, sin excluir la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuando corresponda. Los términos de caducidad y competencias jurisdiccionales serán los establecidos en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA – Notificaciones La institución recibirá comunicaciones en carrera 29 No. 18-34, San Juan de Girón, y correo pagaduriacolsantacruz@santander.edu.co. El contratista, en calle 9 No. 15-74 de Bucaramanga, correo agrofumigacionindustrial@hotmail.com y teléfono 3172653220. Las notificaciones observarán los medios y formalidades exigibles en cada actuación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Supervisión
El seguimiento al contrato estará a cargo del rector MAURICIO SICACHÁ RODRÍGUEZ, quien verificará los 18 equipos, calidad, plazo, documentos y recibo a satisfacción, sin sustituir la responsabilidad técnica del contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Anexos del Contrato Se integran al contrato, manteniendo la estructura original: 24.1. Estudios y documentos previos del 03/11/2026. 24.2. Sus anexos, modificaciones válidas y documentos del proceso. 24.3. Oferta del contratista. 24.4. Actas, certificaciones, informes y documentos precontractuales, entre ellos el análisis del 04/11/2026 y la resolución de adjudicación del 05/11/2026. 24.5.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. RE-22 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2026, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00022 del 03/11/2026 y registro presupuestal correspondiente. Esta enumeración conserva los subítems 24.1 a 24.5 de la minuta institucional aportada. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Perfeccionamiento y ejecución El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución deberá contarse con registro presupuestal expedido el 05/11/2026, acreditación de obligaciones exigibles del contratista y suscripción del acta de inicio. Se cumplirá el procedimiento de publicidad contractual aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades beneficiarán a la I.E. Oficial Colegio Santa Cruz, carrera 29 No. 18-34, barrio Santa Cruz, San Juan de Girón. Los equipos podrán trasladarse al taller para su intervención técnica con responsabilidad de custodia y retorno del contratista. El domicilio contractual es San Juan de Girón, Santander. Para constancia, se firma el 05 de noviembre de 2026.

_____

Lic. MAURICIO SICACHÁ RODRIGUEZ
Rector Colegio Santa Cruz
Municipio de San Juan Girón
CONTRATANTE.

_____

AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL S.A.S.
NIT: 901.256.414-3
Atte. CECILIA MURILLO MARTÍNEZ
C.C. 63.337.811
Cl 9 No. 15 – 74
agrofumigacionindustrial@hotmail.com
Bucaramanga – Santander.
CONTRATISTA